# ORDENANZA DE ORDENACION DE TRÁFICO

### Publicada en el BON nº 25 de 27 de febrero de 2002

Artículo 1. La presente Ordenanza, que completa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

#### Señalización

- Art. 2.1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.
- 2.2. Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.
- 2.3. Las señales de los agentes municipales prevalecerán sobre cualesquiera otras.
- Art. 3.1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.
- 3.2. Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.
- 3.3. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.
- 3.4. Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.
- Art. 4.1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliese las normas en vigor.

# Actuaciones especiales de los agentes municipales

Art. 5. Los agentes municipales, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrán modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

# Obstáculos en la vía pública

Art. 6.1. Se prohíbe la colocación en la vía pública, de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

- 6.2. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasione el tráfico.
- Art. 7. Todo obstáculo que distorsiones la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.
- Art. 8. a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
- 1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
- 2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 3. Cuando se haya obtenido la correspondiente autorización.
- 4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumpliese la condiciones fijadas en la autorización.
- b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, será a costa del interesado, excepto en el supuesto número tres.

#### Estacionamiento

- Art. 9. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:
- 9.1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a aquélla, y en semibatería, oblícuamente.
- 9.2. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- Art. 10. Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:
- 10.1. En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 10.2. En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 10.3. Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 10.4. En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 10.5. En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 10.6. En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

- 10.7. En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 10.8. En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- 10.9. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.
- 10.10. Cualquier aparato que no sea un vehículo a motor.

# Retirada de vehículos de la vía pública

- Art. 11.1. Cuando esté estacionado total o parcialmente en zona prohibida señalizada, encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.
- 11.2. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada y salida a una vivienda.
- 11.3. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada y salida a un inmueble con vado durante el horario señalado.
- Art. 12. Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan. El precio de la estancia de los vehículos será de treinta euros y seis céntimos (30,06 euros) mensuales o fracción.
- Art. 13. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

### Vehículos abandonados

- Art. 14. Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:
- 1. Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
- 2. Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono y/o peligro.
- Art. 15.1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a

quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

15.2. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:

# Publicado en BON nº 16 de 24 de enero de 2012

Se repercutirá al titular del vehículo el coste de la retirada del mismo (servicio de grúa etc.) y deberá abonar una tasa, en concepto de gestión administrativa, de un 20% del importe del coste anterior.

15.3. Si el propietario se negase a retirar del depósito el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

# Medidas especiales

Art. 16. Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a una zona del pueblo por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

# Parada de transporte público

Art. 17. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

### Carga y descarga

- Art. 18. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.
- Art. 19. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.
- Art. 20. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

#### Vados

Art. 21. El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

### Contenedores

- Art. 22.1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.
- 22.2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Precauciones de velocidad en lugares de afluencia

Art. 23. En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

### Camiones y autobuses

- Art. 24.1. Se establece el aparcamiento de camiones sito en la calle como aparcamiento municipal para todos los vehículos pesados, sujeto a las Ordenanzas municipales sobre el tema.
- 24.2. Se prohíbe aparcar a los vehículos pesados (camiones de todo tipo, con y sin cabina y autobuses) en la vía pública por un espacio superior al necesario para las tareas de carga y descarga, bien sea de mercancías o de viajeros.

### Circulación de motocicletas

- Art. 25.1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
- 25.2. Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

#### **Bicicletas**

- Art. 26.1. Si circulasen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.
- 26.2. En los parques públicos y calles peatonales, lo harán por los caminos indicados. Si no es así, no excederán la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.

# Permisos especiales para circular

Art. 27. Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas del pueblo sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

### Transporte escolar

Art. 28. La prestación de los servicios de transporte escolar dentro del pueblo está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 29.1. Se entenderá por transporte escolar urbanos el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

Usos prohibidos en las vías públicas

Art. 30. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

# Vías públicas rurales

Art. 31. No podrán circular por vías públicas rurales vehículos con mayor tonelaje al permitido en las señales de tráfico colocadas al efecto.

#### Procedimiento

Art. 32. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y en general a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dentro de la competencia del Ayuntamiento serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.

Art. 33. Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, o con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del plazo de un mes, a partir del siguiente día de la notificación de la sanción.

### Tabla de sanciones

Infracción simple: La primera infracción a cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza, se sancionará por los empleados municipales con una multa de 30,06 euros.

Reincidencia: La reincidencia en la misma infracción conllevará duplicar la sanción impuesta con anterioridad.

# ANEXO DE SANCIONES

Primero.-Las sanciones por infracciones de normas de circulación cometidas en el término municipal de Olazti/Olazagutía, según lo dispuesto en la Ordenanza de regulación de tráfico y utilización de las vías públicas y en el Real Decreto legislativo

número 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán las que a continuación se indican, para las infracciones que asimismo se señalan:

Artícuo 9. Comportamiento en la circulación, conducción inteligente/temeraria.

Apartado 1. Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación: 18,03 euros.

Apartado 1. Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros: 36,07 euros.

Apartado 1. Comportarse de forma que cause daño a los bienes: 66,12 euros

Apartado 2. Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño: 66,12 euros.

Apartado 2. Conducir de modo negligente: 150,28 euros.

Apartado 2. Conducir de modo temerario: 300,55 euros.

Artículo 10. Obras y actividades prohibidas.

Apartado 2. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materia que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento: 36,07 euros.

Apartado 2. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materiales que puedan hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento: 36,07 euros.

Apartado 2. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones: 36,07 euros.

Apartado 2. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular o estacionar: 36,07 euros.

Apartado 3. Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible: 36,07 euros.

Apartado 3. Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios: 36,07 euros.

Apartado 3. Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación: 36,07 euros.

Apartado 3. Emitir ruidos, gases, contaminantes o perturbaciones electromagnéticas en la vía rebasando los límites reglamentarios: 66,12 euros.

Artículo 11. Normas generales de conductores.

Apartado 1. Conducir un vehículo o animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo: 18,03 euros.

- Apartado 1. Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción: 18,03 euros.
- Apartado 2. Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal para que no interfiera la conducción: 18,03 euros.
- Apartado 3. Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido: 60,11 euros.
- Apartado 4. Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados: 90,17 euros.
- Artículo 12. Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares.
- Apartado 1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos: 120,22 euros.
- Apartado 1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gramos: 180,33 euros.
- Apartado 1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 1,6 gramos: 240,44 euros.
- Apartado 1. Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 gramos por mil c.c.: 300,55 euros.
- Apartado 2. No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol: 300,55 euros.
- Apartado 3. No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado e intoxicación por sustancias químicas: 300,55 euros.
- Artículo 13. Sentido de la circulación.

Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad: 36,07 euros.

Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva o cambio de rasante de reducida visibilidad: 300,55 euros.

Artículo 14. Utilización de los carriles.

Apartado 1. Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo no obligado a ello: 18,03 euros.

Apartado 1 C. Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue: 18,03 euros.

Apartado 1 C. Circular fuera del poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue: 36,07 euros.

Apartado 1 C. Circular fuera del poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, sin que las circunstancias lo aconsejen: 36,07 euros.

Apartado 1 C. Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue: 66,12 euros.

Apartado 1 D. Circular por calzada de población con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado: 18,03 euros.

Artículo 15. Utilización del arcén.

Apartado 1. Circulación ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo que debe circulara por el arcén: 36,07 euros.

Apartado 1. Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén, dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación: 66,12 euros.

Apartado 2. Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular: 36,07 euros.

Artículo 16. Supuestos especiales del sentido de circulación.

Apartado 1. Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente: 18,03 euros.

Apartado 1. Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente, en sentido contrario al estipulado: 120,22 euros.

Apartado 2. Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas: 60,11 euros.

Artículo 17. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía en vía de doble sentido de circulación: 18,03 euros.

Artículo 19. Límites de velocidad.

Apartado 1. Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible: 96,18 euros.

Artículo 20. Distancias y velocidad exigible.

Apartado 1. Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen: 96,18 euros.

Apartado 2. Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar: 36,07 euros.

Apartado 5. Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la autoridad competente: 150,28 euros.

Artículo 21. Normas generales de prioridad de paso.

Apartado 1. No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada: 120,22 euros.

Apartado 2. No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha: 96,18 euros.

Apartado 2 A. Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada: 96,18 euros.

Apartado 2 C. Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular: 96,18 euros.

Artículo 22. Prioridad de paso en tramos estrechos y de gran pendiente.

Apartado 1. No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce: 96,18 euros.

Artículo 23. Prioridad de paso entre conductores, peatones y animales.

Apartado 1 A. No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado: 150,28 euros.

Apartado 1 B. Girar con vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan: 120,22 euros.

Apartado 2. Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella: 120,22 euros.

Apartado 3 A. Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros en parada señalizada como tal: 120,22 euros.

Apartado 3 B. Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada: 120,22 euros.

Apartado 4. Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía: 96,18 euros.

Artículo 24. Cesión de paso e intersecciones.

Apartado 1. No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad: 150,28 euros.

Apartado 1. No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad: 120,22 euros.

Apartado 2. Penetrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal: 96,18 euros.

Apartado 2. Penetrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impida u obstruya la circulación de los peatones: 96,18 euros.

Artículo 25. Prioridad de paso y vehículos en servicio de urgencia.

No conceder prioridad de paso a un vehículo de urgencias, que circula en sentido de tal carácter: 210,39 euros.

Artículo 26. Incorporación de vehículos a la circulación.

Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios: 18,03 euros.

Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin cerciorarse previamente que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios: 18,03 euros.

Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos: 96,18 euros.

Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos: 96,18 euros.

Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra: 18,03 euros.

Artículo 27. Conducción de vehículos en tramo de incorporación.

No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos: 18,03 euros.

Artículo 28. Cambios de vía, calzada y carril.

Apartado 1. Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo: 18,03 euros.

Apartado 1. Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de otros vehículos que circulan detrás del suyo: 18,03 euros.

Apartado 1. Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos: 150,28 euros.

Apartado 1. Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente: 96,18 euros.

Apartado 2. Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar: 96,18 euros.

Artículo 29. Cambios de sentido.

Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir de su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente: 96,18 euros.

Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía: 150,28 euros.

Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía: 120,22 euros.

Artículo 30. Prohibición de cambio de sentido.

Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada: 120,22 euros.

Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel: 96,18 euros.

Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía afectado por la señal de túnel: 96,18 euros.

Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad: 150,28 euros.

Efectuar el cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad: 96,18 euros.

Artículo 31. Marcha hacia atrás.

Apartado 1. Circular hacia atrás sin causa justificada: 18,03 euros.

Apartado 1. Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria: 18,03 euros.

Apartado 2. No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás: 18,03 euros.

Apartado 2. Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas: 18,03 euros.

Apartado 2. Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios: 18,03 euros.

Artículo 33. Normas generales de adelantamiento.

Efectuar un adelantamiento antirreglamentariamente: 96,18 euros.

Efectuar un adelantamiento antirreglamentario con peligro para los demás usuarios: 120,22 euros.

Artículo 35. Normas para el vehículo adelantado.

Apartado 2. Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado: 96,18 euros.

Artículos 38 y 39. Normas generales de paradas y estacionamiento. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

Apartado 1. Paradas y estacionamientos que, por realizarse en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, estén incursos en causa de justificación de retirada de vehículo por el servicio municipal de grúa: 96,18 euros.

Apartado 2. Paradas indebidas no contenidas en el primer párrafo: 18,03 euros.

Apartado 3. A) Estacionamientos indebidos no contenidos en el primer párrafo: 22,94 euros.

B) Aparcamiento en vado sanción aparcamiento indebido, más coste de grúa, más el coste de una hora de trabajo de alguacil. *Publicado en BON nº 15 de 4 de febrero de 2009* 

Artículo 42. Uso obligatorio del alumbrado.

Apartado 1. Circular entre la puesta y salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario: 96, 18 euros.

Apartado 1. Circular en túnel o tramo de vía afectado por la señal de túnel sin llevar encendido el alumbrado reglamentario: 96,18 euros.

Apartado 1. Circular con alumbrado de cruce deslumbrante: 96,18 euros.

Apartado 2 A. Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario: 18,03 euros.

Apartado 2 B. Circular durante el día por carril de reversible, reservado o excepcionalmente abierto, en sentido contrario al normalmente utilizado sin llevar encendido el alumbrado reglamentario: 36,07 euros.

Artículo 43. Supuestos especiales de alumbrado.

No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad: 36,07 euros.

Artículo 44. Advertencias a los conductores.

Apartado 1. No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, de las maniobras a efectuar, utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo según lo determinado reglamentariamente: 36,07 euros.

Apartado 3. Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas luminosas: 36,07 euros.

Apartado 4. Utilizar dispositivo de señales especiales en caso o en condiciones antirreglamentarias: 36,07 euros.

Apartado 4. No señalar su presencia máquinas y camiones de obras públicas o vehículos destinados a remolcar accidentados o averiados con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos reglamentarios: 36,07 euros.

Apartado 4. Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización: 36,07 euros

Artículo 45. Puertas.

Llevar abiertas las puertas del vehículo: 18,03 euros.

Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo: 18,03 euros.

Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios: 18,03 euros.

Artículo 46. Apagado de motor.

No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en el interior de un túnel o lugar cerrado: 36,07 euros.

No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible: 36,07 euros.

Artículo 47. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad.

Apartado 1. No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente: 36,07 euros.

Apartado 1. No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones reglamentariamente, circulando en motocicleta o ciclomotor: 66,12 euros.

Artículo 49. Peatones.

Apartado 2. No transitar por la izquierda de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones: 18,03 euros.

Artículo 51. Omisión de socorro en casos de necesidad y accidente.

Apartado 1. Estar implicado, presenciar o tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación: 96,18 euros.

Apartado 1. Estar implicado, presenciar o tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos: 18,03 euros.

Apartado 2. Obstaculizar la calzada con un vehículo o carga de un vehículo, por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible: 36,07 euros.

Apartado 2. Obstaculizar la calzada con un vehículo o carga de un vehículo, por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible: 36,07 euros.

Artículo 53. Desobediencia a señales de la circulación.

Apartado 1. No obedecer una señal de obligación: 18,03 euros.

Apartado 1. No obedecer una señal de prohibición: 18,03 euros.

Apartado 1. No adaptar el comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria: 18,03 euros.

Artículo 55. Utilización de señales no reglamentarias.

Apartado 3. Utilizar señales en las vías objeto de la ley, que incumplan las especificaciones reglamentarias: 36,07 euros.

Apartado 3. Utilizar marcas viales en las vías de objeto de la ley, que incumplan las especificaciones reglamentarias: 36,07 euros.

Artículo 56. Retirada, sustitución y alteración de señales.

Apartado 1. No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias: 90,17 euros.

Apartado 1. Instalar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 90,17 euros.

Apartado 2. Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 90,17 euros.

Apartado 2. Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 90,17 euros.

Apartado 2. Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 90,17 euros

Apartado 2. Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada: 90,17 euros

Apartado 3. Modificar el contenido de las señales: 90,17 euros.

Apartado 3. Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía: 66,12 euros.

Apartado 3. Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan distraer la atención de los usuarios de la vía: 66,12 euros.

Artículo 72. No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.

Apartado 3. No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello: 300,55 euros.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y por tanto, podrán ser sancionadas con multa de 300,56 euros a 601,11 euros las infracciones que la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial califica de graves, cuando concurran circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones atmosféricas o de visibilidad, la consecuencia simultánea de vehículos y otros usuarios, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo, añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

#### ANEXO

Cuadro de sanciones por exceso de velocidad

Por circular a velocidad que exceda de las limitaciones específicas de 50 Km/h. o menores (concuerda con el artículo 20.II.a del Código de Circulación).

Sanción: Infracción grave, hasta 300,55 euros y hasta 3 meses de suspensión del permiso de conducción (artículos 65.4 y 67.1 de la Ley).

-Límite de 50 Km/h.

VELOCIDADSANCION30%(\*)

Hasta 57 Sobreseer

De 58 a 62 96,18 125,03

De 63 a 68 120,22 156,29

De 69 a 73 150,28 195,36

De 74 a 78 180,33 234,43

De 79 a 83 210,39 270,50

De 84 a 89 240,44 300,55

Desde 90 300,55 300,55

-Límite de 70 Km/h.

VELOCIDADSANCION 30% (\*)

Hasta 78 Sobreseer

De 79 a 85 96,18 125,03

De 86 a 93 120,22 156,29

De 94 a 100 150,28 195,36

De 101 a 107 180,33 234,43

De 108 a 115 210,39 270,50

De 116 a 123 240,44 300,55

Desde 124 300,55 300,55

-Límite de 90 Km/h.

VELOCIDADSANCION30%(\*)

Hasta 99 Sobreseer

De 100 a 108 96,18 125,03

De 109 a 119 120,22 156,29

De 120 a 129 150,28 195,36

De 130 a 138 180,33 234,43

De 139 a 148 210,39 270,50

De 149 a 158 240,44 300,55

Desde 159 300,55 300,55

-Límite de 30 Km/h.

Hasta 36: Sobreseer.

De 37 a 62: 96,18 euros.

Resto igual a V. 50.

-Límite de 40 Km/h.

Hasta 47: Sobreseer.

De 48 a 62: 96,18 euros.

Resto igual V. 50.

(\*) Vehículos de transporte de más de 3.500 kilogramos de P.M.A. y de viajeros de más de nueve plazas.

Segundo.-Las infracciones no recogidas en esta relación serán sancionadas de conformidad con la normativa vigente.